



**JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

956

Arauca, Arauca, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-33-751-2015-00060-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES INTEGRALES EEE LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARAUCA
NATURALEZA: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que en providencia de fecha 30 de enero de 2017 visible a folio 949 del cuaderno No. 5, se dejó sin efecto todo lo actuado a partir del auto de fecha 3 de mayo de 2016 inclusive, el Despacho dispone:

Estarse a lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, quien mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2016, **REVOCÓ** el auto proferido el 19 de octubre de 2015 por el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión y en su lugar ordenó librar mandamiento de pago a favor de **SOLUCIONES INTEGRALES EEE LTDA**.

En este orden, una vez analizados los requisitos de exigibilidad del título ejecutivo por parte del Superior Jerárquico, procede el Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la firma **SOLUCIONES INTEGRALES EEE LTDA** contra el **MUNICIPIO DE ARAUCA**; así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del **MUNICIPIO DE ARAUCA**, a fin de que proceda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, a pagar al demandante, los siguientes valores:

- Por la suma de **cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y dos pesos (\$4'451.152)**, correspondiente al pago parcial del mes de noviembre de 2010 del contrato de interventoría No. 556 de 2010.
- Por los intereses corrientes causados desde el 30 de noviembre de 2010 hasta el 30 de enero de 2011.
- Por los intereses moratorios que se causen desde el 30 de enero de 2011 hasta el pago efectivo de la obligación.
- Por la suma de **cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y dos pesos (\$4'451.152)**, correspondiente al pago parcial del mes de diciembre de 2010 del contrato de interventoría No. 556 de 2010.

- Por los intereses corrientes causados desde el 30 de diciembre de 2010 hasta el 30 de enero de 2011.
- Por los intereses moratorios que se causen desde el 30 de enero de 2011 hasta el pago efectivo de la obligación.

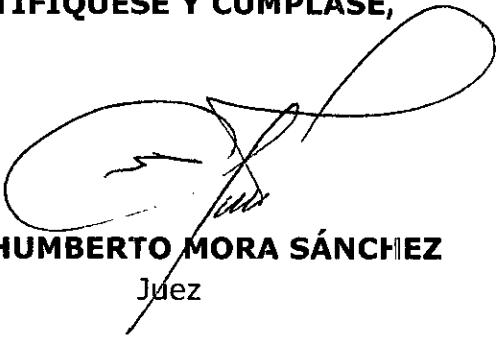
SEGUNDO: Sobre las costas habrá pronunciamiento en su respectivo momento procesal. Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente al **MUNICIPIO DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante, indicándole a la primera que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. 33 de fecha 14 de marzo de 2017.
La Secretaria,
Luz Stella Arenas Suárez

AVR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 81001-33-33-751-2015-00060-00
Ejecutante: SOLUCIONES INTEGRALES EEE LTDA
Ejecutado: MUNICIPIO DE ARAUCA

EJECUTIVO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de enero de 2017 visible a folio 949 del cuaderno No. 5 se dejó sin efecto todo lo actuado a partir del auto de fecha 3 de mayo de 2016 inclusive, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar a favor del demandado en las entidades denunciadas por la parte demandante en el escrito visible a folio 1 de este cuaderno. Límite de cada una de las medidas \$15'000.000.

Líbrese los oficios a las entidades conforme a las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el art 1387 del C. de Co. y el 594 del C.G.P.

Las comunicaciones ordenadas en éste proveído deben ser elaboradas por la secretaría y diligenciada por la parte interesada, quien deberá acreditar dentro del expediente su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **33**
de fecha **14 de marzo de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

AVR

